

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011 expedida en Bucaramanga, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "**EL APODERADO**"; **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida en la ciudad de Bogotá DC; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**, mayor de



edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá DC, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860028415-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**"; **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980, abogado inscrito con tarjeta profesional número 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá DC han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. El día 24 de marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá se presentó una colisión entre los vehículos de placas IKT-156 conducido por el señor William Alejandro Aristizábal Álvarez asegurado por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y la bicicleta marca TREK color roja, la cual era conducida por el señor Edwar Fabián

Sanabria Pinzón.

2. En virtud de la Póliza Autoplus No. AA060176, cuya vigencia está comprendida entre el día 28 de octubre de 2016 hasta el día 28 de octubre de 2017, expedida por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, como indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida



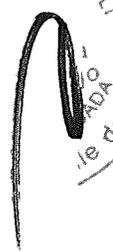
en la ciudad de Bogotá DC; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá DC.

3. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2017, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500

NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez; (ii) proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Que La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

YMB
CALI
- ODA
de de



manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con las pólizas expedidas, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017 o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.

5. Que los DEMANDANTES declaran que a parte de ellos mismos no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **LOS DEMANDANTES**, de manera que nos deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 24 de marzo de 2017, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias

CAUCA N.V.
C.A. REA

aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS DEMANDANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior de los siguientes procesos: **(i)** proceso penal que cursa en el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez, **(ii)** proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de

COOPERATIVA NOTARIAL

abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. SUMA ACORDADA. No obstante que, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza Autoplus No. AA060176, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en favor de LOS DEMANDANTES.

De esta forma se transige las pretensiones judicialmente expresadas por LOS DEMANDANTES y las que eventualmente se podrán formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor DE LOS DEMANDANTES conforme se detalla en la siguiente cláusula.

LA DE
LA DIECI
Martha
Solarte
TARJE
TENTO de

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. "LOS DEMANDANTES" solicitan y

autorizan a **LA ASEGURADORA** que la suma transigida se pague así:

- (i) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificado con NIT 860028415-5 pagará la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000) a la señora Alcira Pinzón Suárez mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 005439625, la cual figura a nombre de la señora **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126.

Que **LA ASEGURADORA** desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los demandantes. Sin embargo, **LOS DEMANDANTES** solicitan, autorizan y aceptan que **LA ASEGURADORA** efectúe el pago de la indemnización a la señora **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, esto por cuanto, **LOS DEMANDANTES** han estado asesorados legalmente por **EL APODERADO** con miras a recibir la indemnización acá acordada y suscribir el presente contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total, única y definitiva que será pagada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** acordada en la cláusula segunda de este contrato, se pagará en 20 días hábiles después de que **EL APODERADO** entregue en la Av 6ª Bis. #35-100 oficina 212 y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
BOGOTÁ
Lucía
Araujo
VALLE DE
CALLE

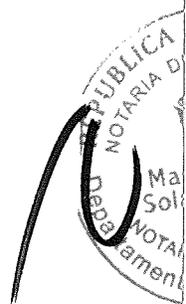
- i. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora Alcira PinzónSuárez.
- ii. Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días
- iii. Registro Único Tributario (RUT) de la señora Alcira Pinzón Suárez.
- iv. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado, firmado y con huella por la señora Alcira Pinzón Suárez.
- v. Formato de autorización de pagos debidamente diligenciado, firmado y con huella por la señora Alcira Pinzón Suárez.
- vi. Un ejemplar de este contrato de transacción firmado ante notario público por LOS DEMANDANTES y el APODERADO.
- vii. Memorial de desistimiento de pretensiones del proceso dirigido al proceso con radicación 110013103036-2020-00320-00 del cual conoce el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC debidamente firmado por LOS DEMANDANTES Y SU APODERADO.
- viii. Solicitud de preclusión del Proceso Penal por indemnización del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez debidamente firmado por el APODERADO y la víctima del proceso penal.
- ix. Desistimiento de la acción penal del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez debidamente firmado por el APODERADO y la víctima del proceso penal.

13/11/2020
Bogotá
Cauca

- x. Desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de la Equidad Seguros Gennerales Organismo Cooperativo y el señor William Alejandro Aristizabal, incluyendo el incidente de reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los DEMANDANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00, en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Así como también, deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual solicita la preclusión del proceso penal del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en



contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez, indicando que se entienden integralmente resarcidos, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Cuarta contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar a los DEMANDANTES, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 24 de marzo 2017 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, LOS DEMANDANTES declaran a paz y salvo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o

DE C
ECIOO
rt a L
ar e A
RIA ENO
O del

responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS DEMANDANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho a la de LOS DEMANDANTES, estos se obligan a reembolsar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los DEMANDANTES en garantía para que responda por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

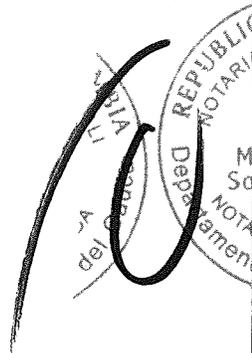
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LA ASEGURADORA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.
2. LOS DEMANDANTES se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con

COLO
HO C
Jcla
aujb
ARGP
Vlla

Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso judicial iniciado por LOS DEMANDANTES en contra de LA ASEGURADORA y el demandado. LAS PARTES se obligan a desistir de las pretensiones del proceso con radicado 110013103036-2020-00320-00, solicitud que será coadyuvada por la Aseguradora con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.
4. Con el presente documento, se suscribe memorial de solicitud de preclusión y extinción de la acción penal por indemnización de la cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez
5. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez, incluyendo el incidente de reparación integral.
6. Con el presente documento, se suscribe memorial de la acción penal de la cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado



11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez

OCTAVA. DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen constar: **1.** Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que

INSU
A DE
DIEC
artha
arte A
RI EN
to del

recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 y/o de terceros. **6.** Qué, en cualquier caso, LOS DEMANDANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787, coadyuvando lo pactado cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

NOVENA. ACEPTACIÓN. En este sentido, LOS DEMANDANTES y su apoderado manifiesta que aceptan de forma pura y simple la cantidad de

COLOMBIA
OCHO
Lucia
Vraujo
JUZGADO
Malle d

transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resisten cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 o cualquier otro tercero.

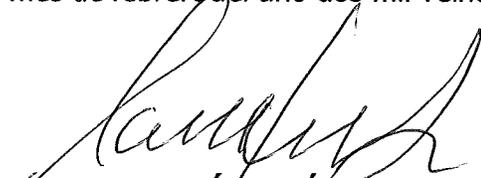
DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, el abogado **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, mayor de edad,

Handwritten signature and circular stamp on the right margin. The stamp contains the text "CATEDRAL" and "Bogotá".

mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



ALCIRA PINZÓN SUÁREZ

CC No. 39.794.126

Demandante

Edwar

EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN

CC No. 1.024.478.671

Demandante



LEIDY MUÑOZ MANTALLANA

CC No. 1.033.701.268

en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ,**

Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734

Demandante



KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA

CC 1.026.572.931

en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**

Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697

Demandante

CA DI
A DIEC
fartha
pi te
A CIA BY
to de



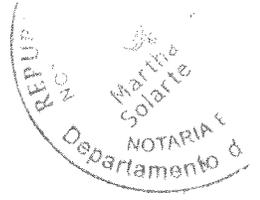
Nelson Sanabria S.
NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL
CC No. 79.259.690
Demandante

Nelson
NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN,
CC No. 1.019.112.231
Demandante

[Signature]
OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO
CC No. 91.224.011
TP No. 111.058 del C.S.J
Apoderado del Demandante

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

CO
IOCHO
Lucia
Arauj
WCAR
Val



EN BLANCO

EN BLANCO



WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ

CC No. 1.019.112.787

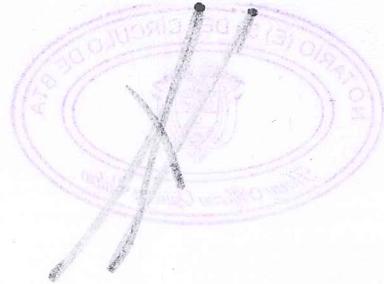
Demandado (Asegurado)

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR

CC No. 79.690.980,

TP No. 150.473 del CSJ

Apoderado de la parte demandada



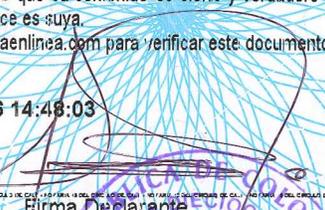
Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI
 hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por:

SUAREZ ACEVEDO OMAR JUAN CARLOS
 (certificado con C.C. 91224011 y T.P. 111058
 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la
 firma que en él aparece es suya.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2024-02-16 14:48:03

X 
 Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
 NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI

 Cod. mfaq4
 5738-b9968443



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2024-02-20 13:44:04

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

PINZON SUAREZ ALCIRA
 Identificado con C.C. 39794126

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhlj

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO
 Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR




NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2024-02-20 13:44:36

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA PINZON EDWAR FABIAN
 Identificado con C.C. 1024478671

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhlk1

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO
 Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR




NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2024-02-20 13:45:25

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

MUÑOZ MATALLANA LEYDI SOLANYE
 Identificado con C.C. 1033701268

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhlkg

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO
 Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR




NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2024-02-20 13:45:55

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

CORTES PERAZA KAREN TATIANA
 Identificado con C.C. 1026572931

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhlh

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO
 Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR




Magda Raquel Pulido Romero
C.C. 51301298

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2024-02-20 13:46:24

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA SANDOVAL NELSON MANUEL
 Identificado con C.C. 79259690

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhly

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO

Sequen Res. 01049 Del.05 de Feb. del 2024 del SNR




NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2024-02-20 13:47:12

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA PINZON NELSON GIOVANY
 Identificado con C.C. 1019112231

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhmi

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO

Sequen Res. 01049 Del.05 de Feb. del 2024 del SNR




AGENCIA	DD	MM	AAAA
---------	----	----	------

1. BENEFICIARIO DEL PAGO PERSONA NATURAL

PRIMER APELLIDO: Pinzon SEGUNDO APELLIDO: Juarez PRIMER NOMBRE: Alcira SEGUNDO NOMBRE: Magota

C.C. C.E. T.I. R. OTI NÚMERO: 39-794-126 LUGAR DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ FECHA DE EXPEDICIÓN: 27-Jul-1987 SEXO F M

FECHA DE NACIMIENTO: 23-Mar-1969 NACIONALIDAD: Colombiana OCUPACIÓN / PROFESIÓN: Auxiliar Enfermería

ESTADO CIVIL: CASADO SOLTERO SEPARADO VIUDO N° DE HIJOS: 2 ESTRATO: 2

TIPO DE ACTIVIDAD: ASALARIADO ESTUDIANTE AMA DE CASA RENTISTA PENSIONADO INDEPENDIENTE ACTIVIDAD ECONÓMICA: 8692

NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA: _____ CARGO: _____

CIUDAD: _____ DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____ FAX: _____

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: _____ CIUDAD DE RESIDENCIA: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____ EMAIL: _____

POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? SI NO POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGUN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI NO

POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? SI NO

SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA POR FAVOR ESPECIFIQUE: _____

2. BENEFICIARIO DEL PAGO PERSONA JURÍDICA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____ NIT: _____

REPRESENTANTE LEGAL: PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ PRIMER NOMBRE: _____ SEGUNDO NOMBRE: _____

C.C. C.E. NÚMERO: _____ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

DATOS OFICINA PRINCIPAL: DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

PAG. WEB: _____ FAX: _____

DATOS SUCURSAL O AGENCIA: DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

FAX: _____

TIPO DE EMPRESA: PÚBLICA PRIVADA MIXTA ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDUSTRIAL COMERCIAL TRANSPORTE CONSTRUCCIÓN AGRÍCOLA CIVIL OTRA: _____

BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL: _____

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL, APORTE O PARTICIPACIÓN (EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO DEBE ANEXARSE LA RELACION):

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO	TIPO DE IDENTIFICACION	NÚMERO	% PARTICIPACION
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		

3. INFORMACIÓN FINANCIERA (Para ser diligenciada por el beneficiario)

INGRESOS MENSUALES: \$ 1'500.000 ACTIVOS: \$ _____

EGRESOS MENSUALES: \$ 500.000 PASIVOS: \$ _____

OTROS INGRESOS: \$ _____ CONCEPTO OTROS INGRESOS: _____

4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS

RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

AÑO	RAMO	COMPANIA	VALOR	RECLAMACIÓN	INDEMNIZACIÓN
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. DECLARACIÓN DE ORIGEN, DESTINO DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO

Declaro expresamente que:

- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): _____
- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen ni se destinan a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obliga a actualizarla anualmente.
- Autorizo a la Equidad Seguros OC, para que con fines estadísticos y de información entre compañías y las autoridades competentes consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información derivada del presente contrato de seguros o de cualquier otro vínculo contractual y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se le haya otorgado a la Aseguradora o se le otorgue en el futuro, así como de novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato del cual el Tomador y/o Asegurado, declara conocer y aceptar en
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

6. DOCUMENTOS REQUERIDOS

PERSONA NATURAL EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA DE IDENTIDAD, CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE O CARNÉ DIPLOMÁTICO).

PERSONA JURÍDICA EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO CON VIGENCIA NO SUPERIOR A TRES MESES.

7. FIRMA Y HUELLA DEL BENEFICIARIO

FIRMO COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO TODO LO ANTERIOR. ADEMÁS DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES.

FIRMA DEL BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL C.C. 39-794-126



HUELLA

8. INFORMACIÓN ENTREVISTA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ENTREVISTA Y CONFIRMACIÓN DE DATOS: _____ OBSERVACIONES DE ENTREVISTA Y CONFIRMACIÓN DE DATOS: _____

NOMBRE: _____ CÉDULA: _____


AUTORIZACIÓN PARA PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

 TIPO DE VINCULACIÓN: PROVEEDOR: BENEFICIARIO: INTERMEDIAR OT CUAL: _____

 CONCEPTO DE PAGO: DEVOLUCIÓN DE PRIMA: INDEMNIZACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIO CUAL: _____

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE	NIT	ACTIVIDAD ICA:
DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:
TELEFONOS:	FAX:	CELULAR:

INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA NATURAL

NOMBRES	Alcira	PRIMER APELLIDO	Pinzon	SEGUNDO APELLIDO	Juarez
TIPO DE IDENTIFICACION	CC	NÚMERO	39.794.126	FECHA EXPEDICION	27-Jul-1987
DIRECCION:	Cll 160 # 96 -16 APT 102		CIUDAD:	Bogotá	DEPARTAMENTO:
TELEFONOS:	3208980131		FAX:		CELULAR:
					3208980131

Autorizo a La Equidad Seguros O.C. para que efectúe el pago de las acreencias a mi favor o a favor de la entidad a la cual represento en la siguiente cuenta:

CUENTA REGISTRADA PARA EFECTUAR PAGOS

NÚMERO DE CUENTA	005439625	CORRIENTE	<input type="checkbox"/>	AHORROS	<input checked="" type="checkbox"/>	CÓDIGO DEL BANCO
BANCO	Banco de Bogotá	SUCURSAL	Suba	CIUDAD	Bogotá	

RESPONSABLES DE VERIFICAR ABONOS EFECTUADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NÚMERO	TIPO	FECHA EXPEDICION
CARGO EN LA EMPRESA	AREA	CARGO	CIUDAD EXPEDICION
TELEFONOS Y FAX	PBX	EXTENSION	FAX

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NÚMERO	TIPO	FECHA EXPEDICION
CARGO EN LA EMPRESA	AREA	CARGO	CIUDAD EXPEDICION
TELEFONOS Y FAX	PBX	EXTENSION	FAX

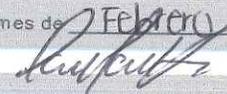
Así mismo, autorizo a La Equidad Seguros O.C. para que la información general y financiera (extractos, soportes o informes del pago efectuado) sean enviados a la siguiente dirección de correo electrónico:

Email: _____

 En constancia se firma en: Bogotá a los (22) del mes de Febrero de 2024.

Firma del Representante Legal y Sello

Firma y Cédula Persona Natural

 39794126

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la persona PINZON SUAREZ, ALCIRA identificado(a) con CC 39794126 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA AHORROS No. 005439625 desde el 31 de enero de 2024, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 31 de enero de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.794.126

PINZON SUAREZ

APELLIDOS
ALCIRA

NOMBRES

Nancy Pinzon Suarez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1969

CIMITARRA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

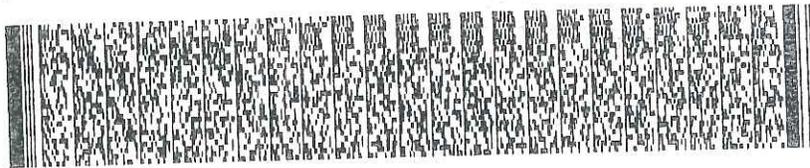
1.52
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

27-JUL-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00200663-F-0039794126-20091129

0018472787A 1

1130107495



SUAREZ & TRUJILLO
Abogados Asociados s.a.s.

Doctor

CESAR EDUARDO BECERRA GONZALEZ
FISCAL 176 LOCAL

Grupo de trabajo de Juicios Investigación y Judicialización
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Bogotá D.C.

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN: 11001600002320170506500
ACUSADO: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ
VÍCTIMA: EDWAR FABIÁN ZANABRIA PINZÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE PRECLUSIÓN Y/O APLICACIÓN DEL PRINCIPIO
DE OPORTUNIDAD A FAVOR DEL ACUSADO

OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 91.224.011 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 111.058 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado de víctimas de acuerdo con poderes a mi conferidos y que obran en la foliatura de radicado 11001600002320170506500 y **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ** en apoyo y representación transitoria de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.21 expedida en la ciudad de Bogotá DC, nos dirigimos a usted con el objeto de informarle que en la actualidad se está llevando a cabo CONTRATO DE TRANSACCION (i) entre **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa como demandante y en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC;



3138674534



Omarjcsuarez@suarezytujilloabogadosasociados.com



Cra 15 # 93A-84 oficina 208
Edificio Business 93
Bogotá



SUAREZ & TRUJILLO
Abogados Asociados s.a.s.

LEIDY MUÑOZ MANTALLANA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC, como demandante; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC, como demandante; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida en la ciudad de Bogotá, como demandante; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá, como demandante, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860028415-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**"; **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980, abogado inscrito con tarjeta profesional número 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá DC han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso. (ii) Que nuestra codificación penal prevé para los delitos querellables como es en el presente caso, la utilización de mecanismo alternativo de solución de conflictos, en donde las partes pueden llegar a un acuerdo, estableciendo obligaciones relacionadas con la reparación del daño ocasionado y la infracción cometida. (iii) Que en el presente caso puede adelantar renuncia por parte de las víctimas a la acción penal en virtud de que la



3138674534



Omarjcsuarez@suareztrujilloabogadosasociados.com



Cra 15 # 93A-84 oficina 208
Edificio Business 93
Bogotá



SUAREZ & TRUJILLO
Abogados Asociados s.a.s.

víctima **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.21 expedida en la ciudad de Bogotá DC (quien comparece a través de su señora madre **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ** en apoyo y representación transitoria) y quien fuese indemnizado integralmente por los daños generados dentro del proceso de la referencia con ocasión a la transacción suscrita entre él y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y William Alejandro Aristizábal, en ese sentido solicitamos se imparta su aprobación.

Cordialmente,

CS Scanned with CamScanner

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO

C.C. No. 91.224.011 de Bucaramanga

T.P. No. 111.058 del C. S. de la J.

TEL: 3138674534

E-MAIL: omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com

E-MAIL ALTERNO: omarjcsuarez@hotmail.com

Cra. 15 No. 93 A – 84 Edificio Business 93 Oficina 208 Bogotá D.C.



3138674534



Omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com



Cra 15 # 93A-84 oficina 208
Edificio Business 93
Bogotá

SOLICITU DE PRECLUSION DE LA INVESTIGACION 11001600002320170506500 NI: 408557

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO <omarjcsuarez@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 10:14

Para:Cesar Eduardo Becerra Gonzalez <cesar.becerra@fiscalia.gov.co>

CC:Juzgado 33 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;IVAN DANIEL OLAYA CAMPOS <ivan.olaya@olayacampos.com>;Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

SOLICITUD DE PRECLUSION CASO EDWARD FABIAN SANABRIA PINZON .pdf;

Doctor

**CESAR EDUARDO BECERRA GONZALEZ
FISCAL 176 LOCAL**Grupo de trabajo de Juicios Investigación y Judicialización
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Bogotá D.C.DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN: 11001600002320170506500
ACUSADO: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ
VÍCTIMA: EDWAR FABIÁN ZANABRIA PINZÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE PRECLUSIÓN Y/O APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A FAVOR DEL ACUSADO

OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 91.224.011 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 111.058 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado de víctimas de acuerdo con poderes a mi conferidos y que obran en la foliatura de radicado 11001600002320170506500 y **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ** en apoyo y representación transitoria de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.21 expedida en la ciudad de Bogotá DC, nos dirigimos a usted con el objeto de informarle que en la actualidad se está llevando a cabo CONTRATO DE TRANSACCION (i) entre **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa como demandante y en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC, como

demandante; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC, como demandante; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida en la ciudad de Bogotá, como demandante; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá, como demandante, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860028415-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**"; **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980, abogado inscrito con tarjeta profesional número 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá DC han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso. (ii) Que nuestra codificación penal prevé para los delitos querellables como es en el presente caso, la utilización de mecanismo alternativo de solución de conflictos, en donde las partes pueden llegar a un acuerdo, estableciendo obligaciones relacionadas con la reparación del daño ocasionado y la infracción cometida. (iii) Que en el presente caso puede adelantarse renuncia por parte de las víctimas a la acción penal en virtud de que la víctima **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.21 expedida en la ciudad de Bogotá DC (quien comparece a través de su señora madre **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ** en apoyo y representación transitoria) y quien fuese indemnizado integralmente por los daños generados dentro del proceso de la referencia con ocasión a la transacción suscrita entre él y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y William Alejandro Aristizábal, en ese sentido solicitamos se imparta su aprobación.

Cordialmente,



OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO

C.C. No. 91.224.011 de Bucaramanga

T.P. No. 111.058 del C. S. de la J.

TEL: 3138674534

E-MAIL: omarjcsuarez@suarezytujilloabogadosasociados.com

E-MAIL ALTERNO: omarjcsuarez@hotmail.com

Cra. 15 No. 93 A – 84 Edificio Business 93 Oficina 208 Bogotá D.C.

OMAR J.C. SUAREZ ACEVEDO
SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Enviado desde [Correo](#) para Windows



SUAREZ & TRUJILLO
Abogados Asociados s.a.s.

Doctora

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: **110013103036-2020-00320-00**
DEMANDANTES: EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN Y OTROS.
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y OTRO.
LLAMADO EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN CIVIL

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, manifiesto expresamente a la Señora Jueza, que DESISTIMOS DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA en contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT 860028415-5, y WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá, por haber llegado las partes a un CONTRATO DE TRANSACCION como mecanismo alternativo de terminación del proceso y en ese sentido señalamos que



3138674534



Omarjcsuarez@suareztrujilloabogadosasociados.com



Cra 15 # 93A-84 oficina 208
Edificio Business 93
Bogotá



SUAREZ & TRUJILLO
Abogados Asociados s.a.s.

el pago de perjuicios, costas, agencias en derecho, se entienden cubiertos por las partes del presente proceso. Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso El presente memorial lo coadyuvan los apoderados de los demandados, por lo que solicitamos que no haya condena en costas para ninguna de las partes. Señora Jueza

Cordialmente,

CS Scanned with CamScanner

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO

C.C. No. 91.224.011 de Bucaramanga

T.P. No. 111.058 del C. S. de la J.

TEL: 3138674534

E-MAIL: omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com

E-MAIL ALTERNO: omarjcsuarez@hotmail.com

Cra. 15 No. 93 A – 84 Edificio Business 93 Oficina 208 Bogotá D.C.



3138674534



Omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com



Cra 15 # 93A-84 oficina 208
Edificio Business 93
Bogotá

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN CIVIL Dte. ALCIRA PINZÓN SUÁREZ Y OTROS | Ddo. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS | Rad. 2020-00320-00 | GQG

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO <omarjcsuarez@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 10:44

Para:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Gerardo Quiceno Gómez <gquiceno@gha.com.co>;alcirapinzon2@gmail.com <alcirapinzon2@gmail.com>;manuel.93sandoval@gmail.com <manuel.93sandoval@gmail.com>;giovannypinzon90@gmail.com <giovannypinzon90@gmail.com>;alejandro.waristizabal@gmail.com <alejandro.waristizabal@gmail.com>;jgaleano_escobar@hotmail.com <jgaleano_escobar@hotmail.com>;Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

DESESTIMIENTO DE LA ACCION CIVIL - CASO EDWARD FABIAN SANABRIA PINZON .pdf;

Doctora

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO:	110013103036-2020-00320-00
DEMANDANTES:	EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN Y OTROS.
DEMANDADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y OTRO.
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN CIVIL

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, manifiesto expresamente a la Señora Jueza, que DESISTIMOS DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA en contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT 860028415-5, y WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá, por haber llegado las partes a un CONTRATO DE TRANSACCION como mecanismo alternativo de terminación del proceso y en ese sentido señalamos

que el pago de perjuicios, costas, agencias en derecho, se entienden cubiertos por las partes del presente proceso. Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso El presente memorial lo coadyuvan los apoderados de los demandados, por lo que solicitamos que no haya condena en costas para ninguna de las partes.
Señora Jueza

Cordialmente,



OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO

C.C. No. 91.224.011 de Bucaramanga
T.P. No. 111.058 del C. S. de la J.
TEL: 3138674534

E-MAIL: omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com

E-MAIL ALTERNO: omarjcsuarez@hotmail.com

Cra. 15 No. 93 A – 84 Edificio Business 93 Oficina 208 Bogotá D.C.

**OMAR J.C. SUAREZ ACEVEDO
SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Enviado desde [Correo](#) para Windows